

EXPEDIENTE: 01508/INFOEM/IP/RR /10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de julio de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01508/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintisiete de abril de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 0391/NEZA/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“SOLICITO EL TABULADOR DE SUELDOS, PRESTACIONES, AGUINALDO, Y/O BONOS DE FIN DE AÑO, QUE PERCIBE LA ESTRUCTURA COMPLETA DE SERVIDORES PÚBLICOS (CON NOMBRE Y CARGO QUE OSTENTAN) DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar respuesta a la solicitud de información.

EXPEDIENTE: 01508/INFOEM/IP/RR /10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con la falta de respuesta, el diez de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01508/INFOEM/IP/RR/2010**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“LA INCONFORMIDAD ES PORQUE EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL SE HA DILATADO MÁS DE 31 DÍAS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA LO QUE ES UNA FALTA AL TRABAJO QUE REALIZAN AL INTERIOR DE LA OFICINA DEL AYUNTAMIENTO, LO QUE DA A PENSAR QUE ESTÁN ALTERANDO LAS CANTIDADES POR SALARIO (QUE PERCIBEN LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO) QUE HAN SOLICITADO...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el

EXPEDIENTE:	01508/INFOEM/IP/RR /10
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
OBLIGADO:	
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transcrito, sobre todo, el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por el sujeto obligado ante la solicitud de acceso a la información planteada.

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México.
2. Por lo que hace a la formalidad. Debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
3. Por lo que hace a los términos, se dispone de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo ‘término’ es una expresión de origen latino *terminus* y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación, implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden **válidamente** ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un

EXPEDIENTE:	01508/INFOEM/IP/RR /10
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
OBLIGADO:	
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación, dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de "plazo" como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber; regular el impulso procesal a fin hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

No es casuístico que el legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de

EXPEDIENTE:	01508/INFOEM/IP/RR /10
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
OBLIGADO:	
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable, sobra decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación, si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que se analiza, de acuerdo al término que la ley de nuestra materia dispone que es, de quince días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

Entonces, si la solicitud de información se realizó el veintisiete de abril de dos mil once, el plazo para que el **SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a la misma comenzó a correr al día siguiente, esto es, del veintiocho de abril de dos mil once y venció el diecinueve de mayo del mismo año, , sin contar el treinta de abril, así como los días uno, siete, ocho, catorce y quince de mayo todos de dos mil once, por corresponder a sábados y domingos, ni el cinco de mayo del referido año, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue declarado inhábil; y al haberse tenido como negada a partir de esa fecha, el plazo para interponer el recurso transcurrió del veinte de mayo de dos mil once al nueve de junio del mismo año, sin contar el veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de mayo de

EXPEDIENTE: 01508/INFOEM/IP/RR /10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA SESIÓN)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---------------------------------------	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01508/INFOEM/IP/RR/2011.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

01508/INFOEM/IP/RR /10

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN.**

MAGM